ADICIÓN No. 001, AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 062 de 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y JOVAN SEBASTIAN GONZALEZ NOVA	
Entre los suscritos a saber: **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera - Cundinamarca en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA NIT** 899.999.342-3, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JOVAN SEBASTIAN GONZALEZ NOVA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.073.253.728 y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido adicionar el Contrato de Compraventa No. 062 de 2022, cuyo objeto es "**COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA RESTAURANTES ESCOLARES DE MOSQUERA CUNDINAMARCA."** el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:	
CONSIDERACIONES	**1)** Que el municipio suscribió Contrato de Compraventa No. 062 de 2022, cuyo valor inicial fue la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.260.000) 2)** Que en la Cláusula Quinta: Plazo De Ejecución Y Vigencia del Contrato de Compraventa, se estableció como plazo de ejecución un término de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio. 3) Que la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó adicionar el Contrato de Compraventa No. 062 de 2022, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor del contrato, se han generado hechos imprevistos de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: **a)** Dentro del Plan de Desarrollo para el municipio de Mosquera para el periodo 2020-2023 "Juntos hacia el futuro 220-2023" se encuentra el programa "GARANTIZAR PROTECCION OPORTUNA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", proyecto "APOYO PARA GARANTIZAR LA PROTECCION PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MOSQUERA CUNDINAMARCA" el cual tiene como meta entre otras "SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A 71.000 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DURANTE EL CUATRIENIO", por lo que en cumplimiento del mismo, y para continuar garantizando el servicio de alimentación escolar, se hace necesario reemplazar algunos elementos de los restaurantes escolares que se han deteriorado por su uso normal. En aras de contribuir a la adecuada prestación del servicio del Programa de alimentación escolar (PAE) en cada una de las unidades de servicio, se continua con la necesidad de la adquisición de equipos para el procesamiento y preparación de los componentes que conforman la ración preparada en sitio suministrada para los niños, niñas y adolescentes que se benefician del PAE dentro de su jornada académica en nuestra Entidad Territorial. **b)** Por lo anterior, los elementos que permitan la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en condiciones de calidad e inocuidad acorde a lo establecido en el Lineamiento técnico, administrativo del programa de alimentación escolar – PAE en su CAPÍTULO 2 EQUIPOS Y UTENSILIOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS SEGÚN MODALIDAD Y TIPO DE RACIÓN, 2.1 EQUIPOS DE COCINA MINIMO – RACIÓN PREPARADA EN EL SITIO – COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA DE LA TARDE, las deficiencias y la carencia de estos elementos, representa un riesgo en la atención del servicio de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual se hace prioritario la adquisición de equipos y menaje para la dotación de restaurantes escolares, lo cual es una obligación de la entidad territorial asegurar la dotación necesaria para la operación del programa de alimentación escolar en instituciones educativas que prestan el servicio de acuerdo con la modalidad de complemento alimentario que se esté suministrando, en cumplimiento al Decreto 1852 DE 2015. **c)** En ese orden de ideas en el marco del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 062 de 2022, se adquirió con el contratista la compraventa de 5 congeladores, 6 estufas y 5 licuadoras de acuerdo con las especificaciones técnicos para garantizar la operación del programa de alimentación escolar en instituciones educativas que prestan el servicio. Que teniendo en cuenta el volumen de raciones para preparar, así como el hecho de que las licuadoras industriales contratadas proporcionan capacidad, resistencia y agilidad para la prestación del servicio, se hace necesario aumentar en una (01) unidad, la cantidad de

	licuadoras, para así cumplir con la necesidad y la demanda para satisfacer a todos los beneficiarios, toda vez que la proyección inicial para este contrato de compraventa 062 del 2022, quedo con una cantidad solicitada de cinco (5) unidades, lo cual no cubriría totalmente esta necesidad, por lo cual se hace necesario aumentar la cantidad y consecuencialmente también el valor del contrato. **d)** Teniendo en cuenta el valor unitario de la licuadora, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el contratista, se concluye que la suma que se pretende adicionar al contrato corresponde a **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS ($ 2.701.000),** valor que resulta totalmente acorde a los valores actuales del mercado. Desde ese punto de vista, el valor total del contrato correspondería a **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($40.961.000)** **4)** Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, la Oficina de Contratación estudio la viabilidad legal de la presente adición, ello observando que el Parágrafo único del Art. 40 de Ley 80 de 1993, no distingue la viabilidad de la adición a los contratos en virtud de la tipología o naturaleza de éstos, sino lo hace en forma genérica, por lo que no limita ni prohíbe la adición contractual en plazo ni en valor, siempre y cuando en éste último caso se halle una plena justificación fáctica y el mismo no exceda del 50% del valor inicialmente contratado expresado en SMLMV, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. Al respecto el Honorable Consejo de Estado frente a la materia ha manifestado en el Concepto Número 1439 de 2002 lo siguiente: "*…Para una adecuada interpretación de la citada norma de la ley, es preciso entender cuál fue el verdadero sentido atribuido por ella y, por consiguiente, cuándo ha de entenderse que existe una verdadera "adición" al contrato, pues la administración pública en general, ha hecho, sistemáticamente, una inadecuada aplicación de la norma, desatendiendo la jurisprudencia que sobre el particular ha sentado el Consejo de Estado, en especial la sección tercera… Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato…"* A su turno el tratadista Roberto José Dromi en su libro Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348 ha manifestado: *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".* **5)** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Servicio en la Administración, mediante la adición del contrato que se pretende modificar, razón por la cual asiste sobre el Municipio el derecho – deber de ejercer la potestad de adicionar el Contrato de Compraventa No. **062** de 2022, con el fin de lograr el servicio a la comunidad que se ha planteado desde la celebración del contrato inicial, por lo que las partes, proceden a adicionar en valor el contrato del Contrato de Compraventa No. **062** de 2022, conforme se pacta en las estipulaciones que a continuación se relacionan.
CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN	Adicionar el Contrato de Compraventa No. **062** de 2022, en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MCTE ($ 2.701.000).** Quedando la cláusula así: **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato será por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($40.961.000),** dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y la cual se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CONGELADOR HORIZONTAL DE 387 LITROS (CONGELADOR DUAL, CUENTA CON OPCIONES DE CONGELADOR DE 0°C A -18°C Y REFRIGERADOR DE 1°C A 5°C, CUERPO Y TANQUE EN LÁMINA GALVANIZADA PREPINTADA MÁS RESISTENTE AL ÓXIDO)	5	$ 1,912,000.00	$ 9,560,000.00

	2	ESTUFA LINEAL DE TRES (3) QUEMADORES CADA UNO DE ESTOS CONFORMADO POR DOS (2) UNIDADES CONCÉNTRICAS. EL JUEGO ESTÁ COMPUESTO POR (1) UNA ESTUFA POR COCINA. DEBE SOPORTAR HASTA 150 KG DE CARGA ESTÁTICA EN SU SUPERFICIE, SIN QUE PRESENTE DEFORMACIÓN ALGUNA EN SU SUPERFICIE O ESTRUCTURA. EL ENTREPAÑO DEBE ESTAR SOLDADO FIRMEMENTE AL MARCO DE REFUERZO ESTRUCTURAL. EL ENTREPAÑO DEBE TENER UN MARCO ESTRUCTURAL ELABORADO EN TUBO FIRMEMENTE SOLDADO A LA ESTRUCTURA. EL ENTREPAÑO DEBE TENER TRES (3) REFUERZOS ESTRUCTURALES EN OMEGA SOLDADOS POR DEBAJO PARALELOS A SU LADO MÁS CORTO. CADA UNO DE LOS QUEMADORES CUENTA CON DOS SOPORTES. CADA UNO DE LOS QUEMADORES DEBE TENER UN SISTEMA DE SUMINISTRO DE GAS CON LLAVE INDEPENDIENTE. TODO EL MUEBLE DEBE SER SOLDADO EN CONJUNTO (PATAS, CHAMBRANA, ENTREPAÑO, FRENTE Y LATERALES, SOPORTES QUEMADORES, SUPERFICIE SOPORTE PARRILLAS Y REFUERZO ENTREPAÑO.). LAS PARRILLAS Y LOS QUEMADORES DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA QUE PERMITA SU RETIRO PARA EL MANTENIMIENTO RESPECTIVO. DEBE CONTAR CON TODA LA INSTALACIÓN INTERNA PARA EL SUMINISTRO DE GAS (GN O GLP). DEBE RESISTIR ARRASTRE LATERAL CON UNA CARGA DE 150 KG SIN QUE PRESENTE DEFORMACIONES EN SU ESTRUCTURA, TIRADA CON UNA CUERDA DESDE SUS PATAS EN SU LADO MÁS LARGO EN UNA DISTANCIA DE 2 METROS. NINGUNA PARTE DEL MUEBLE DEBE PRESENTAR FILOS, PUNTAS O BORDES QUE REPRESENTE UN RIESGO EN EL USO. CADA UNO DE LOS QUEMADORES DEBE CONTAR COMO MÍNIMO CON DOS (2) SECCIONES CONCÉNTRICAS INDEPENDIENTES. MATERIAL EN ACERO INOXIDABLE: DIMENSIONES: **DIMENSIONES** DESCRIPCIÓN / DIMENSIÓN (mm) / TOLERANCIA Altura de la mesa: 860 — 10 mm +/- Ancho de la mesa: 1500 — 10 mm +/- Profundidad del mueble: 500 — 10 mm +/- Ancho entre patas lado largo: 1424 — 10 mm +/- Ancho entre patas lado corto: 424 — 10 mm +/- Ancho de la parrilla (Unidad): 370 - 450 — N/A Profundidad de la parrilla (Unidad): 370 - 450 — N/A Altura frente y laterales: 160 — 2 mm +/- Altura de la superficie soporte parrillas: 20 — 2 mm +/- Distancia entre los refuerzos omega del entrepaño: 350 — 10 mm +/- Altura del entrepaño desde el piso: 210 — 5 mm +/-	6	$ 2,532,500.00	$ 15,195,000.00

	3	LICUADORA INDUSTRIAL 15 LITROS EN VASO TIPO CONICO CON TAPA, EL VASO DEBE SER BASCULANTE, EL VASO O CONTENEDOR DE LÍQUIDOS DEBE SER 100% EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 304 CON ESPESOR DE PARED MINIMO 1,2 MM. (PIEZAS COMERCIALES O ACCESORIOS DE ENSAMBLE DEL EQUIPO, QUE NO ESTÁN EN CONTACTO DIRECTO CON EL ALIMENTO, PUEDEN SER EN MATERIALES DIFERENTES). QUE SU USO ESPECÍFICO ES CAMBIAR DE ESTADO SÓLIDO A LÍQUIDO, EN UN MEDIO ACUOSO, SUSTANCIAS COMO FRUTAS O VERDURAS PARA LA OBTENCIÓN DE JUGOS, GUISOS, SALSAS O ADEREZOS. EL MOTOR DEBE TENER UNA COBERTURA O PROTECCIÓN EN ACERO INOXIDABLE QUE AYUDA A SU PROTECCIÓN. DEBE TENER CUCHILLAS EN ACERO INOXIDABLE 304, GIRANDO ENTRE 3500 Y 4000 RPM, QUE AYUDAN A HOMOGENIZAR LAS MEZCLAS EN MENOR TIEMPO. SISTEMA DE VOLCADO CON POSICIONES INTERMEDIAS QUE OPTIMIZAN EL VACIADO DE LOS LÍQUIDOS, DE IGUAL MANERA CONTAR CON UN ASEGURADOR DEL VASO O PEDALERA PARA FIJACIÓN DE ESTE. EL CONTROLADOR DE ENCENDIDO DEBE ESTAR PROTEGIDO PARA EVITAR CONTACTO DE LÍQUIDOS Y QUE GENEREN CUALQUIER TIPO DE RIESGO ELÉCTRICO. EL CONTENEDOR DE LÍQUIDOS O VASO DE LA LICUADORA DEBE SER DE FÁCIL ACCESO A PARTES PARA MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS TALES COMO CUCHILLAS ETC. FACILIDAD A LA HORA DE REALIZAR LOS PROCESOS DE LIMPIEZA EN EL INTERIOR DEL EQUIPO. MOTOR ELÉCTRICO DE 1 A 2 HP BOBINADO 100% EN COBRE CARCASA DE ALUMINIO Y EJE TOTAL EN ACERO INOXIDABLE MARTENSÍTICO. EMPAQUETADURA SELLADA, RESISTENTE A FLUIDOS. LAS CUCHILLAS DEBEN SER EN ACERO INXIDABLE DE FACIL MANTENIMIENTO PARA CAMBIO O REPARACION. EL VASO DEBE TENER UNA TAPA QUE PERMITA SELLARLO CUANDO ESTE EN FUNCIONAMIENTO DE MANERA SEGURA	6	$ 2,701,000.00	$ 16,206,000.00

ESPECIFICACIONES

ITEM	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Tipo Vaso	Conico Sin Aristas	
Tapa	Independiente	
Motor	Electrico 110 v	

DIMENSIONES

ITEM	DIMENSION (mm)	OBSERVACIONES
Alto	800 - 1200	
Capacidad	15 litros	

VALOR PARCIAL	$
IVA	$
VALOR TOTAL	$ 40,961,000.00

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar en valor las garantías constituidas a favor del municipio de Mosquera, de acuerdo con las modificaciones efectuadas al Contrato de Compraventa 062-2022

PARAGRAFO PRIMERO: Para atender el presente gasto por parte del Municipio, en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2022, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2022003610 del 23 de diciembre de 2022.**

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO	De Acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato inicial.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO	La presente adición se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y su suscripción.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Abg Alberth Johan Rojas Romero-Profesional Universitario
Proyectó: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina-Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra-Asesor de Despacho